

ITE-CG 41/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES QUE NOMBRAN A SUS AUTORIDADES CONFORME A SUS USOS Y COSTUMBRES Y A LAS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DEL "REGLAMENTO DE ASISTENCIA, TÉCNICA, JURIDICA Y LOGÍSTICA A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES".

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC 030/2020 y Acumulado TET-JDC 032/2020, revocó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, en el que como consecuencia dejó sin efectos el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres, y —entre otros efectos— ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones implementara acciones a fin de llevar a cabo la consulta a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres respecto del Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística.
- **3**. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós se suscribió convenio de colaboración entre el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y la Universidad Autónoma de Tlaxcala, lo anterior con el objeto de establecer las bases y mecanismos para llevar a cabo la traducción de diversos materiales producidos por este Instituto, en lengua náhuatl y otomí.
- **4.** En fecha primero de abril de dos mil veintidós, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su personal, notificó a las noventa y cuatro comunidades que eligen a su titular de presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres en el Estado de Tlaxcala, el oficio identificado con la nomenclatura ITE-PG-031/20221¹, que entre otros cuestionamientos preguntó a las comunidades a través de su Presidente de Comunidad: a) si ¿requieren medios o materiales informativos traducidos a alguna lengua o idioma indígena,

_

¹ Serial 1-94.

- b) si, para el desarrollo de cada una de las etapas del proceso de consulta, ¿requieren de personas traductoras y/o intérpretes de alguna lengua o idioma indígena?.
- **5**. En fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós se suscribió convenio de colaboración entre el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo anterior con la finalidad de fungir como "órgano coadyuvante" en el desarrollo del proceso de consulta a las comunidades que eligen a su titular de presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres, adquiriendo el compromiso de auxiliar en la revisión y traducción de los documentos informativos² que se utilizaran en el proceso de consulta.
- **6**. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 31/2022, dio cumplimiento a los efectos 2 y 3 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC 032/2020, asimismo fue aprobado el Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del "Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres" y fue integrada la Comisión Temporal de Consulta, para atender los asuntos concernientes a la consulta.
- 7. En fecha seis de mayo de dos mil veintidós, fueron notificados los oficios identificados con las nomenclaturas ITE-DAJ-39/2022 e ITE-DAJ-40/2022, mediante el cual el Lic. Rafael Pérez Salazar, Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Consulta, solicitó a la Mtra. Miriam Yolisma Báez Hernández, Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y al Lic. José Ángel Águila Barragán, Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, respectivamente, que en virtud de fungir como órganos de enlace con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y con la Universidad Autónoma de Tlaxcala, realizarán acercamientos y/o gestiones para: a) conocer de la disponibilidad de las instituciones para apoyar en la traducción del Acuerdo ITE-CG 31/2022 y del Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada; b) conocer la fecha en la que podrían comenzar con la traducción de los documentos y el tiempo estimado que llevaría efectuar dicha actividad; c) informarán si cuentan con personal capacitado para fungir como traductores y/o interpretes en las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta.
- **8**. Mediante correo electrónico de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, fue remitido el oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-280/2022, a través del cual la Mtra.

² Se entenderá como documento informativo, a todo soporte material que contenga información sobre el proceso de consulta previa, libre e informada que se llevará a cabo en las comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres y a las indígenas del Estado de Tlaxcala.

³ En adelante Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada.

Miriam Yolisma Báez Hernández, Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, solicitó al Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas: a) su apoyo para la traducción a la lengua náhuatl del Acuerdo ITE-CG 31/2022, así como del Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada; b) se informara la fecha en la que comenzaría con la traducción de los documentos y el tiempo estimado que llevaría efectuar dicha actividad, y c) informara al Instituto si cuenta con personal capacitado para fungir como traductores y/o interpretes en las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta.

- **9**. En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Lic. José Ángel Águila Barragán, Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió un correo electrónico dirigido al Dr. Omar Vázquez Sánchez, Coordinador Institucional de Información y Transparencia de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, mediante el cual fueron remitidos los materiales producidos por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para su traducción, además de solicitar: a) indicara el tiempo estimado que tomaría la traducción de dichos documentos, y b) indicara si contaba con personal capacitado para fungir como traductores y/o interpretes en lengua náhuatl para asistir a las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta.
- 10. Mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, fue remitido el oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-313/2022, a través del cual la Mtra. Miriam Yolisma Báez Hernández, Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, en alcance al oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-280/2022, solicito al Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, su apoyo para la traducción a la lengua otomí del Acuerdo ITE-CG 31/2022 y del Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada.
- **11.** En Sesión Publica Ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 34/2022, aprobó el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el proceso de consulta previa, libre informada que se llevará a cabo en las comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, y el Manual Operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos.
- **12.** Mediante oficio identificado con la nomenclatura ITE-ATTAI-258/2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el Lic. José Ángel Águila Barragán, Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, informó al Lic. Rafael Pérez Salazar, Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Consulta, las acciones que se habían realizado para dar cauce a la traducción de los documentos, empero no se ha

tenido respuesta alguna de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, respecto de la traducción de estos, ni del personal que pueda asistir como traductores y/o interpretes a las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta.

- 13. Mediante correo electrónico de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, fue remitido el oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-317/2022, mediante el cual la Mtra. Miriam Yolisma Báez Hernández, Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, dio seguimiento a los oficios ITE-DOECyEC-280/2022 e ITE-DOECyEC-313/2022, solicitando al Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas: a) informara el estado que guardaban las traducciones solicitadas, y b) la traducción de la versión ciudadana del Acuerdo ITE-CG 31/2022.
- 14. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, fue recibido en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la nomenclatura CGDI/2022/OF/829, registrado con número de folio 1365, signado por el Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de los Derechos Indígenas y por el Lic. Iván Ramos Méndez, Director de Participación y Consulta Indígena, en el que exponen que respecto de las traducciones solicitadas de los documentos, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se encontraba atendiendo puntualmente la solicitud y una vez que se tuvieran listas se harían llegar inmediatamente.
- **15.** Mediante correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil veintidós, fue remitido el oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-335/2022, mediante el cual la Mtra. Miriam Yolisma Báez Hernández, Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, dio seguimiento a los oficios ITE-DOECyEC-280/2022, ITE-DOECyEC-313/2022 e ITE-DOECyEC-317/2022, solicitando al Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, informará la fecha de entrega de los documentos que serán traducidos a la lengua náhuatl y otomí.
- **16**. El nueve de junio de dos mil veintidós, fue recibido en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la nomenclatura CGDI/2022/OF/887, registrado con número de folio 1510, signado por el Lic. Iván Ramos Méndez, Director de Participación y Consulta Indígena, en el que expone que derivado de lo extenso de los documentos, así como de los tecnicismos empleados, se ha complejizado la traducción de los documentos, solicitando se pueda compartir una versión más corta y simplificada de los documentos.
- **17.** Mediante correo electrónico de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, fue remitido el oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-353/2022, a través del cual la Mtra.

Miriam Yolisma Báez Hernández, Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, en atención al oficio CGDI/2022/OF/887, remitió al Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, las versiones ciudadanas del: I) Acuerdo ITE-CG 31/2022; II) Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada; III) Manual Operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos, y IV) Protocolo de Seguridad Sanitaria para el proceso de consulta previa, libre informada que se llevará a cabo en las comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, solicitando, su traducción a la lengua náhuatl y otomí. Asimismo, pidió informará a la brevedad el tiempo estimado en el que podría enviar las traducciones.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 51 fracciones I, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determina que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano superior y titular de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los acuerdos que sean sometidos a su consideración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como, resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

Asimismo, se debe señalar que dentro de las previsiones generales señaladas en el Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada, se encuentra considerado en el numeral 20 "De los casos no previstos", el cual refiere que lo no advertido será resuelto por el Consejo General, y al subsistir la dilación en la traducción de los documentos informativos, como aquel supuesto que no se encontraba previsto, el Consejo General de este Instituto, se encuentra facultado para resolver y tomar en su caso las determinaciones que considere necesarias.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el pasado diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, tuvo conocimiento de la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, basado en una perspectiva intercultural, ha realizado acciones y/o gestiones, relacionadas con la traducción a la lengua náhuatl y otomí, acentuando que a partir de la realización del primer acercamiento a través del oficio identificado con la nomenclatura ITE-PG-031/202214, se vislumbró la importancia de consultar a las comunidades si requerían que los documentos informativos, fueran traducidos a alguna lengua indígena, asimismo se previó consultarles el uso de personas intérpretes v/o traductores en las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta⁵. Sin embargo. derivado de la complejidad que implica la traducción de documentos a las lenguas indígenas náhuatl y otomí, señalada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, además de no ser una labor que pueda desempeñar este Instituto⁶, es que el Consejo General, ha valorado ajustes al Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada, concerniente a las fechas que en un primer momento fueron determinadas, para el cumplimiento de cada una de las actividades, en aras de salvaguardar los derechos lingüísticos y el acceso a la información de los sujetos de la consulta. Asimismo, es importante referir que si bien se han realizados los acercamientos correspondientes con la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la institución no ha informado a este Organismo Público Local Electoral, determinación alguna, respecto de las solicitudes que le fueron planteadas.

IV. Análisis. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.⁷

"Uno de los elementos importantes de la identidad de las personas indígenas es el uso del lenguaje; inclusive, es prerrogativa de las personas indígenas hablar su lengua materna en sus comunicaciones con las autoridades, incluyendo la participación en un juicio. En reconocimiento a la importancia del lenguaje, la Constitución, en el artículo 2º, señala que "preservar y enriquecer sus lenguas" es uno de los derechos de los pueblos y comunidades. Este reconocimiento constitucional, así como la situación particular de las comunidades, exigen que, en todos los juicios en los que sean parte sus integrantes, estos deban contar con los medios eficaces para comprender y hacerse comprender."8

Desde el análisis y planeación del proceso de consulta previa, libre e informada que se llevará a cabo en las comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad mediante usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, se estimaron las especificidades de las comunidades que de ser el caso participarán en dicho proceso, tutelando la relevancia de comprender y hacerse comprender a través de su lengua hablante y es en ese tenor que se ha considerado la trascendencia de traducir los documentos

⁴ Seriales 1-94

⁵ Se entenderá por actores a la autoridad responsable, sujetos de consulta, órgano técnico, órgano garante y órgano coadyuvante.

⁶ Pues no se estaría actuando bajo los principios de la función electoral señalados en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

⁷ Artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

⁸ Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

informativos que este Instituto genere, en lengua náhuatl y otomí, basados en las variantes lingüísticas consideradas dentro del Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales⁹, de tal manera, que derivado de la demora que ha implicado la traducción de los documentos informativos, se ha realizado un análisis de los aspectos que deben ser considerados para la continuación de las actividades a desahogarse durante el proceso de consulta previa, libre e informada, a través de las siguientes directrices:

a) Marco Normativo que tutela los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas y/o equiparables.

Una de las características predominantes de las comunidades indígenas y/o equiparables, es la conservación de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, entre ellas el uso de su lengua materna, de tal manera que es ineludible, considerar lo que mandatan los ordenamientos legales, respecto a los derechos lingüísticos de las personas.

Disposición normativa	Artículo
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 2, apartado A, fracción IV A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Artículo 15 Ter y Quáter fracción III Artículo 15 Ter Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad. Artículo 15 Quáter Las medidas de nivelación incluyen, entre otras: III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;
Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y	Artículo 3, fracción XII. Patrimonio cultural: es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos

⁹ Consultable en https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

Indígenas y comunidad como caracter acceso, partice. Ley General de Derechos El Estado ga indígenas el a nacional de todos los juic colectivamen especificidade. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala comunidad como caracter acceso, partice de la como caracter acceso pa	es indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de on una identidad propia y que son percibidos por otros erísticos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, cipación, práctica y disfrute de manera activa y creativa. Artículo 10, primer párrafo arantizará el derecho de los pueblos y comunidades acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en cios y procedimientos en que sean parte, individual o te, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y es culturales respetando los preceptos de la
Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas Pueblos Indígenas El Estado ga indígenas el a nacional de todos los juid colectivamen especificidad Constitución Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala Tiene el Estado originalmente reconocen los derecho a presus integrant	arantizará el derecho de los pueblos y comunidades acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en cios y procedimientos en que sean parte, individual o te, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y
Pueblos Indígenas nacional de otodos los juid colectivamen especificidade Constitución Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala Tiene el Estado riginalmente reconocen los derecho a presus integrant	que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en cios y procedimientos en que sean parte, individual o te, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y
del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala Tiene el Esta originalmente reconocen los derecho a pre sus integrant	Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Soberano de reconocen los derecho a pre sus integrant	Artículo 1, segundo párrafo.
formas espe integrantes e Ley de Protección, Fomento y Las lenguas i	do de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada e en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se se pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el eservar su forma de vida y elevar el bienestar social de ese. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus tura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y cíficas de organización social y se garantiza a sus l efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Artículo 36. Indígenas son parte integrante del patrimonio cultural del pura de las principales expressiones de su composición.
Desarrollo a la Estado, como pluricultural. para el Estado de Tlaxcala	o una de las principales expresiones de su composición
Discriminación en el Estado de Tlaxcala municipios y l diseñarán y l favor de la igu	Artículo 15, fracción V es públicos de los poderes públicos del Estado, los los órganos autónomos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas a ualdad de oportunidades para la población indígena: que en todos los juicios y procedimientos en que sean dual o colectivamente, se tomen en cuenta sus

En razón de lo señalado en el cuadro anterior, es que este Instituto, no podría soslayar la importancia de la preservación y disfrute del uso de la lengua hablante de las comunidades indígenas y/o equiparables, durante el proceso de consulta previa, libre e informada que se llevará a cabo en aquellas comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad

mediante el sistema de usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala. Aunado a que han existido manifestaciones expresas de diversas comunidades, solicitando la traducción de los documentos informativos que ha generado este Instituto y que conjuntamente el Consejo General estableció en los Acuerdos ITE-CG 31/2022 e ITE-CG 34/2022 al señalar la correspondiente traducción de documentos a las lenguas indígenas náhuatl y otomí.

b) Acciones ejecutadas por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para la consecución de la traducción.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el pasado veintinueve de marzo y dieciocho de abril de la presente anualidad, suscribió convenios de colaboración con la Universidad Autónoma de Tlaxcala y con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, respectivamente, y en ambos se encuentra previsto como designio la traducción de documentos, del mismo modo el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada, aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 31/2022 por el Consejo General de este Instituto, consideró como aspectos fundamentales la traducción de dichos documentos, a las lenguas náhuatl y otomí, sin eludir que desde el primer acercamiento con las comunidades, fue consultada la traducción de documentos informativos y el uso de personas intérpretes y/o traductores, de ahí que de manera constante este Instituto, a través de su estructura orgánica, ha generado los siguientes acercamientos con ambas instituciones con el propósito de concretar la traducción de los documentos:

- 1) La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, el diez de mayo de dos mil veintidós mediante correo electrónico, remitió el oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-280/2022, al Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través del cual solicitó: a) su apoyo para la traducción a la lengua náhuatl del Acuerdo ITE-CG 31/2022, así como del Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada; b) se informara la fecha en la que comenzaría con la traducción de los documentos y el tiempo estimado que llevaría efectuar dicha actividad.
- 2) En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Lic. José Ángel Águila Barragán, Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió un correo electrónico dirigido al Dr. Omar Vázquez Sánchez, Coordinador Institucional de Información y Transparencia de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, mediante el cual fueron remitidos los materiales producidos por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para su traducción, además de solicitar que indicara el tiempo estimado que tomaría la traducción de dichos documentos.
- 3) La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós mediante correo electrónico, remitió el oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-313/2022, al Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de

Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por el que solicitó: a) su apoyo para la traducción del Acuerdo ITE-CG 31/2022, así como del Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada, a la lengua otomí.

- 4) Mediante oficio identificado con la nomenclatura ITE-ATTAI-258/2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el Lic. José Ángel Águila Barragán, Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, informó al Lic. Rafael Pérez Salazar, Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Consulta, las acciones que se habían realizado para dar cauce a la traducción del Acuerdo ITE-CG 31/2022, así como del Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada, empero hasta el momento no se ha tenido respuesta alguna de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, respecto de la traducción de estos.
- 5) La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós mediante correo electrónico, remitió el oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-317/2022, en seguimiento a los oficios ITE-DOECyEC-280/2022 e ITE-DOECyEC-313/2022, a través del que solicitó la traducción de la versión ciudadana del Acuerdo ITE-CG 31/2022, a las lenguas náhuatl y otomí.
- 6) Mediante correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil veintidós, fue remitido el oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-335/2022, mediante el cual la Mtra. Miriam Yolisma Báez Hernández, Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, dio seguimiento a los oficios ITE-DOECyEC-280/2022, ITE-DOECyEC-313/2022 e ITE-DOECyEC-317/2022, solicitando al Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, informara la fecha de entrega de los documentos que serán traducidos a las lenguas náhuatl y otomí.
- 7) Mediante correo electrónico de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, fue remitido el oficio identificado con la nomenclatura ITE-DOECyEC-353/2022, a través del cual la Mtra. Miriam Yolisma Báez Hernández, Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, en atención al oficio CGDI/2022/OF/887, remitió al Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, las versiones ciudadanas del: I) Acuerdo ITE-CG 31/2022; II) Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada; III) Manual Operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos, y IV) Protocolo de Seguridad Sanitaria para el proceso de consulta previa, libre informada que se llevará a cabo en las comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, solicitando, su traducción a la lengua náhuatl y otomí. Asimismo, pidió informará a la brevedad el tiempo estimado en el que podría enviar las traducciones.

c) Contestaciones efectuadas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

1) El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, fue recepcionado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la nomenclatura CGDI/2022/OF/829, registrado con número de folio 1365, signado por el Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de los Derechos Indígenas y por el Lic. Iván Ramos Méndez, Director de Participación y Consulta Indígena, en el que expusieron que respecto de las traducciones solicitadas mediante los oficios ITE-DOECyEC-280/2022, 313/2022 y 317/2022, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se encontraba atendiendo puntualmente la solicitud y una vez que se tuvieran listas se harían llegar inmediatamente.

2) El nueve de junio de dos mil veintidós, fue recepcionado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la nomenclatura CGDI/2022/OF/887, registrado con número de folio 1510, signado por el Lic. Hugo Aguilar Ortiz, Coordinador General de los Derechos Indígenas, mediante el cual expone que derivado de lo extenso de los documentos, así como de los tecnicismos empleados, se ha complejizado la traducción de los documentos, solicitando además se pueda compartir una versión más corta y simplificada de los documentos.

Debe referirse que los acercamientos realizados con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y con la Universidad Autónoma de Tlaxcala, fueron realizados a través de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y por el Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, respectivamente, al ser designados órganos de enlace, en los convenios de colaboración y coordinación, que fueron celebrados entre el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y dichas instancias.

Asimismo, es sustancial señalar que si bien la generalidad de las funciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, recaen en el ámbito electoral, de manera progresiva y en el ámbito de su competencia, ha optado por realizar medidas de nivelación¹⁰, de inclusión¹¹ y acciones afirmativas,¹² para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Por lo que, aunque de manera proactiva, en lo que atañe al presente Acuerdo, este Instituto ha publicado infografías en lenguas náhuatl y otomí con información socialmente útil a través de sus redes sociales, así como la emisión en náhuatl

¹⁰ Entendidas como aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad. Articulo 15 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

¹¹ Entendidas como aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato. Articulo 15 Quintus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

¹² Entendidas como aquellas medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Articulo 15 Septimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

y otomí, de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía tlaxcalteca para ocupar los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales Locales, para el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la traducción de dichos documentos ha implicado la búsqueda de personas o instancias que puedan desempeñar de manera profesional dicha actividad, pues no se cuenta con personal adscrito al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con el dominio o conocimientos suficientes para elaborar traducciones a las lenguas náhuatl y otomí, consecuentemente, en razón de lo anterior se buscó la colaboración y coordinación con la Universidad Autónoma de Tlaxcala y con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, quienes si cuentan con personal que pueda desarrollar profesionalmente las traducciones de los documentos informativos que generará este Instituto, referentes al proceso de consulta previa, libre e informada, a las lenguas náhuatl y otomí.

En ese sentido, a pesar de que el Instituto, ha actuado de manera activa, en lo que corresponde al desarrollo de las actividades que conlleva el proceso de consulta previa, libre e informada que se llevará a cabo en las comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres, y a las indígenas del Estado de Tlaxcala (tal y como puede advertirse en los numerales anteriores), la complejidad de la traducción de los diversos documentos informativos a las lenguas náhuatl y otomí, referida por instancias experticias como lo es el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, impide que puedan concretarse acciones, como lo es la notificación a las comunidades del Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada, y que consecuentemente trae aparejado el seguimiento y ejecución de las actividades previstas en el mismo, además de resultar equivocó continuarse con las mismas, sin que las comunidades (que solicitaron la traducción) sean notificadas mediante el uso de su lengua hablante.

d) De lo mandatado en la resolución interlocutoria dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020.

El pasado nueve de mayo de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, notificó a este Instituto la resolución interlocutoria, dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, (visible en la página 24):

"En ese tenor, con la finalidad de tutelar de forma progresiva los derechos políticoelectorales de las comunidades indígenas o equiparables, se ordena al ITE que, en lo sucesivo, en la medida de sus posibilidades y en forma progresiva, realice la traducción de documentos jurídicos a las lenguas náhuatl u otomí, según corresponda, Para ello, de forma ejemplificativa y no limitativa, podrá realizar una versión ciudadana, una síntesis de los acuerdos respectivos o, a su criterio, adoptar la metodología que facilite la difusión en la comunidad de San Felipe Cuauhtenco."

Por tanto, este Instituto, no podría eludir lo mandatado en dicha resolución interlocutoria, relativo a la traducción de documentos a las lenguas náhuatl y otomí, y aunque únicamente se ha realizado el señalamiento expreso respecto a una comunidad indígena o equiparable, no podrían continuarse desahogando las actividades que conlleva el proceso de consulta previa, libre e informada, sin antes garantizar el cumplimiento de dicho mandato judicial.

e) De los ajustes efectuados al Protocolo para el Proceso de consulta, previa, libre e informada

Indudablemente, en atención a lo expuesto con anterioridad, para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no puede pasar por inadvertido la importancia que conlleva la traducción de los documentos informativos, en aras de tutelar los derechos lingüísticos de todas las personas, preponderantemente el de aquellas comunidades indígenas y/o equiparables, y es en ese sentido que se ha considerado ajustar los plazos que fueron previsto para el desahogo de las actividades que se encuentran previstas en el calendario del Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada, en consideración de los argumentos ya planteados que van desde lo que mandatan las diversas disposiciones normativas, así como lo establecido por este Instituto en los Acuerdos ITE-CG 31/2022 e ITE-CG 34/2022¹³, y la resolución interlocutoria dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones no podría continuar con el desahogo de las actividades que conlleva el proceso de consulta previa, libre e informada sin antes garantizar la entrega de los documentos traducidos a aquellas comunidades que manifestaron la necesidad de la traducción. Aunado a lo anterior, no sería factible continuar si no se cumple con uno de los parámetros de la consulta, que es ser adecuada y accesible.

De tal manera, que el Consejo General de este Instituto, estima conveniente ajustar los periodos que fueron previstos en el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada, otorgando tres meses más para el cumplimiento de la fase operativa de acuerdos, recorriendo los periodos establecidos en las subsecuentes fases, quedando en términos del Anexo Único del presente Acuerdo, debe referirse además que a la presente fecha no se cuenta con los documentos informativos, traducidos a las lenguas náhuatl y otomí.

V. Sentido del acuerdo.

Se aprueban los ajustes al Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada, concernientes a la calendarización de los plazos para efectuar cada una de las fases y actividades del desahogo del proceso de consulta, de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo, en salvaguarda de los derechos lingüísticos de las comunidades que participaran.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los ajustes al Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada, en términos del Anexo Único, del presente Acuerdo.

¹³ En los que fue señalado como punto de acuerdo, la realización de las gestiones correspondientes para su traducción a las lenguas nahua y otomí.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020 para su respectivo conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la estructura orgánica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la elaboración de una versión ciudadana y/o documentos informativos del presente Acuerdo y su Anexo Único, así como de realizar las gestiones para su correspondiente traducción a las lenguas indígenas náhuatl y otomí.

CUARTO. Se instruye a los órganos de enlace que fueron designados en los Convenios de Colaboración celebrados entre el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a) la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala; b) la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala; y c) el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que notifiquen a las citadas instancias de apoyo el presente Acuerdo y su correspondiente Anexo Único.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que notifique el presente Acuerdo y el Anexo Único, en su versión ciudadana, a los sujetos de consulta, señalados en el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada.

SEXTO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO. Publiquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones